



¿QUÉ ES EL OUTSOURCING?

C.P. Mario David Riveroll Vázquez
Miembro de la Comisión Fiscal del CPPEP

La participación de terceros en el proceso o abastecimiento externo de la empresa con el objeto de hacer más eficientes sus operaciones y /o elaborar productos y servicios de mayor calidad es conocida como **“outsourcing”**

Las empresas tienen un giro principal (*core business*) del cual se espera que emane la rentabilidad de las inversiones realizadas; sin embargo, para la realización de sus funciones, debe llevar a cabo actividades auxiliares que no son la base del negocio.

Se especializan las empresas en su giro principal y poca o nula experiencia tendrán en actividades tales como, limpieza, mantenimiento, distribución, servicios de comedor, vigilancia, etc. contratar personal para estas labores, capacitarlos y entrenarlos, puede significar, además de la incursión en costos, el desvío de la atención a la actividad esencial y quizá lograr poca eficiencia en el desarrollo de las mismas.



Seguramente en el mercado existen empresas especializadas que pueden proporcionar el servicio en forma eficaz y eficiente.

Es posible también, que basados en un análisis de costos, resulte más rentable comprar cierta o ciertas partes del producto final y no elaborarlo en la misma empresa. Esto es un crecimiento horizontal, que busca que la inversión sea más productiva y por lo tanto se logre agregar valor a la misma.

El uso del outsourcing, promueve la creación de nuevas empresas incrementando la demanda de mano de obra, contribuyendo a la solución de un problema social.

Cuando una empresa se encuentra fuertemente apalancada operativamente, es decir que los costos fijos representan una proporción alta en la estructura del costo total, debe absorberlos mediante volumen y es posible que un cambio en éste tenga gran impacto en los resultados.

Mediante la utilización del outsourcing, se podrían transformar los costos fijos en variables reduciendo el grado de apalancamiento operativo.

Desde luego que como todo tipo de decisiones, tiene riesgos, puesto que deben establecerse claramente las responsabilidades de las partes en el contrato, ya que puede perderse el control del proceso y/o de la calidad, generar dependencia del proveedor, perder confidencialidad del know how, etc.

Los principales objetivos del outsourcing son:

- Optimización de recursos.
- Minimización de riesgos de obsolescencia tecnológica
- Concentración en el giro esencial del negocio.
- Reducción de inversiones.
- Reducción de pasivos laborales

Debe llevarse a cabo un análisis profundo antes de contratar, puesto que cede parte de sus activos a la empresa de outsourcing, considerando:

- La identificación clara de objetivos
- Expectativas realistas
- Definición detallada de actividades
- Compromisos del prestador de servicios
- Análisis de la oferta del prestador de servicios
- Ambiente psicológico
- Aspecto ético

La decisión de utilizar servicios externos, deberá ser analizada a detalle en cuanto a costos y beneficios, para que sea rentable.

El outsourcing es una herramienta para incrementar la productividad no es, ni debe ser, una forma de evasión de impuestos, ya que la empresa que recibe el beneficio se convierte en patrón también de los trabajadores (Artículo 10 Ley Federal de Trabajo) y está solidariamente obligado al cumplimiento de obligaciones fiscales

El artículo 15 de la LFT establece:

“- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

“I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

“II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria.”

Y el artículo 15 - A:

“El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

“Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

“a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

“b) Deberá justificarse por su carácter especializado.

“c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

“De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.”

Se debe cuidar que la empresa o persona con quien se contrate, tenga desde luego la capacidad física y tecnológica para prestar el servicio y que además esté en orden en

cuanto a las obligaciones fiscales y laborales, de lo contrario pueden recaer estas obligaciones en la empresa contratante.

Es necesario llevar a cabo una adecuada planeación tanto financiera como fiscal ya que el objetivo de la administración es incrementar el valor del patrimonio de los accionistas, pero ésta deberá estar sustentada dentro del marco legal. Las empresas, tienen derecho de elegir alternativas para atenuar la carga fiscal, pero dentro de la Ley.

Las acciones que se analicen deben tener una finalidad de negocio y distinguir los límites entre una conducta lícita y una ilícita.

Opciones como outsourcing, comprar o producir, rentar o comprar, etc. pueden ser lícitas y deben ser analizadas cuidadosamente antes de implementarlas, además de hacer un seguimiento frecuente basado en los cambios que pudieran sugerir en las disposiciones fiscales, ya que lo que pudo haber sido lícito en un momento puede no serlo en otro.

El costo de implementación de la alternativa elegida debe ser sustancialmente, menor al beneficio que se espera. El riesgo es generar mayor utilidad y tener que pagar más impuesto ¿te preocuparía?

Cuidado con lo que nos venden como recetas de cocina ¡!!!!



LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y NO NECESARIAMENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL.